

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficio No. CNH.400.153/2018.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2018.

Ente: <b>Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)</b>	Sector: <b>Energía</b>	Clave: <b>46</b>
Unidad administrativa auditada: <b>Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).</b>	Clave del Programa y Descripción de la Auditoría: <b>700 "Actividades Específicas Institucionales".</b>	No. de Auditoría: <b>03/2018</b>

**ING. SAMUEL CAMACHO ROMERO**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN**  
**AV. PATRIOTISMO NO. 580, PISO 5, COLONIA NONOALCO, BENITO JUÁREZ, C.P. 03700, CIUDAD DE MÉXICO.**  
**PRESENTE.**

**ACUSE** 28 SEP 2018  
**RECIBIDO**  
 Anexos SI  NO  HORA: 09:40

**OFICIALIA DE PARTES**  
 MEXICO GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
 CNH Comisión Nacional de Hidrocarburos  
 28 SEP 2018  
**RECIBIDO** *Selva*

Con fundamento en los artículos 37, fracciones IV, V, VIII, IX y XXIV, y 44 primero y segundo párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 35 segundo párrafo de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 305, 307 y 311, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 3, apartado D y 98, fracciones XIII, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 42 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y, Tercero, numeral 21 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección (ADGRARV), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus modificaciones del 16 de junio de 2011 y 23 de octubre de 2017, y en relación con la Orden de Auditoría número OA-02/2018, se adjunta el informe de la **Auditoría No. 03/18.- "Actividades Específicas Institucionales"**, misma que se practicó en la unidad administrativa bajo su encargo, con el objeto de verificar que las actividades relacionadas a la comercialización de la producción de los hidrocarburos, que haya realizado la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se efectuaron en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás normatividad aplicable, y que sus resultados contribuyeron al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, respecto de las operaciones realizadas en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Como resultado de la auditoría, se determinaron 2 observaciones, mismas que previamente fueron comentadas y aceptadas por los responsables de su atención, las cuales se exponen a continuación de manera sucinta:

1. Ausencia de procedimientos formales vinculados con las funciones sustantivas que realiza la Dirección General de Comercialización de Producción derivadas de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (RICNH).
2. Debilidades en el proceso de planeación para el cumplimiento de los objetivos de comercialización y falta de constancias documentales en el expediente respectivo.

**CNH** UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN  
 28 SEP 2018  
 Recibe: *[Signature]* Hora: \_\_\_\_\_

**SFP** **CNH**  
 28 SEP 2018  
 Recibe: *[Signature]* Hora: *11:00 hrs*

**MEXICO** **CNH**  
 28 SEP 2018  
**RECIBIDO**  
 UNIDAD JURÍDICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO

*Recibo copia Guadalupe Bascerra*  
*[Signature]* 10:09 10 Oct 2018

Ente: <b>Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)</b>	Sector: <b>Energía</b>	Clave: <b>46</b>
Unidad administrativa auditada: <b>Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).</b>	Clave del Programa y Descripción de la Auditoría: <b>700 "Actividades Específicas Institucionales".</b>	No. de Auditoría: <b>03/2018</b>

311, fracción VI, y el ADGRARV en su artículo Tercero, Capítulo V, numeral 20, último párrafo, indican que las observaciones resultantes deberán atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles siguientes a la firma, por lo que durante el período que transcurra hasta la fecha comprometida para la atención de las observaciones determinadas, se realizará el seguimiento correspondiente para constatar su solución efectiva.

Finalmente, hago de su conocimiento que la atención de las observaciones deberá efectuarse dentro del plazo normativo referido, toda vez que el numeral 23, último párrafo, de las Disposiciones antes citadas, indican que de no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente, para instrumentar el procedimiento de responsabilidades correspondiente.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

  
MTRO. EDMUNDO BERNAL MEJÍA

- C.c.p.
- Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para su conocimiento.
  - Mtro. León Daniel Mena Velázquez, Jefe de la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para los efectos procedentes.
  - Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Director General de lo Contencioso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para su conocimiento.
  - Lic. Graciela Barcenás Pérez.- Directora de Coordinación Operativa y Comercial de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para los efectos procedentes.
  - C.P. Laura Angélica Fuentes Pacheco, Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para los efectos procedentes.
- Archivo.



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

### ÍNDICE

		Hoja
I	Antecedentes	2
II	Objetivo y Alcance	3 - 6
III	Resultado del Trabajo Desarrollado	6 - 8
IV	Conclusión y Recomendación General	8-9
V	Cédulas de Observaciones	10



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

## I. Antecedentes

El 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), con el cual se creó formalmente esta institución, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, encargado de regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno. La CNH quedó formalmente instalada el 20 de mayo de 2009, a partir del nombramiento de los, entonces, cinco comisionados integrantes de su Órgano de Gobierno.

No obstante, con la publicación en el DOF del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Energía el 20 de diciembre de 2013 y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética el 11 de agosto de 2014, se consolidó una institución de gran envergadura, responsable de regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos; licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; administrar en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía, razón por la cual el 22 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF un nuevo Reglamento Interno de la CNH, que le dotó a la institución de un marco operativo más sólido y acorde a las nuevas responsabilidades que le fueron asignadas, en dicho Reglamento a partir del 23 de diciembre de 2016 se establecen las facultades de la Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP) en el artículo 31 Bis.

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2018, el Titular del Órgano Interno de Control en la CNH emitió la Orden de Auditoría Número OA-02/2018 del 24 de abril de 2018, dirigida al encargado del despacho de los asuntos de la DGCP, mediante la cual se ordena la práctica de la Auditoría No. 03/2018 "Actividades Específicas Institucionales".

En ese tenor, constituidos en las oficinas que ocupa la CNH, ubicadas en AV. Patriotismo 580, Piso 1, Sala 1, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700 en la Ciudad de México con fecha 27 de abril de 2018 se notificó la Orden de Auditoría Número OA-02/2018 al Ing. Samuel Camacho Romero, Director General Adjunto de Coordinación Operativa y Comercial, encargado del despacho de los asuntos de la DGCP de la CNH, comunicándole el objeto y el alcance de la Auditoría 03/2018 "Actividades Específicas Institucionales", quien recibió la Orden plasmando en esta su nombre y firma. Asimismo, se solicitó su intervención para que se facilitara al personal actuante el acceso a las instalaciones, documentación, reportes, informes, registros, y cualquier otra información relacionada con los trabajos de auditoría.

A fin de dar cumplimiento a la Orden de Auditoría Número OA-02/2018 fueron comisionados los CC. Laura Angélica Fuentes Pacheco, Titular del Área de Auditoría Interna, como Jefe de Grupo, Rosalba Morales Pérez, Directora de Auditoría, y Sergio David Zepeda Jiménez, Enlace de Alta Responsabilidad como auditores.



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

Mediante oficio No. CNH.400.080/2018 del 04 de mayo de 2018, se informó al Ing. Samuel Camacho Romero, Director General Adjunto de Coordinación Operativa y Comercial, encargado del despacho de los asuntos de la DGCP de la CNH, la incorporación del C. Diego Sevilla Tovar, Jefe de Departamento de Auditoría como auditor.

Por último, a través del oficio CNH.400.110/2018 del 02 de julio de 2018, se comunicó a la DGCP de la CNH, la ampliación del periodo de ejecución de la auditoría, hasta el 28 de septiembre de 2018.

Cabe señalar que entre las funciones del área auditada están, el seguimiento a los reportes de producción por parte de los Asignatarios y los Contratistas que se consideran para el cálculo de las Contraprestaciones, así como de los derechos e impuestos correspondientes, el inicio, trámite y resolución de los actos relacionados con los procedimientos de ajuste que deriven de los reportes de producción y que se requieran para la comercialización, la difusión y remisión a las Unidades Administrativas de la Comisión y a las autoridades competentes la información de producción de Hidrocarburos y la coordinación de las actividades relacionadas con la comercialización de Hidrocarburos y llevar a cabo los actos necesarios para administrar y ejecutar los Contratos, convenios e instrumentos jurídicos relacionados, entre otras.

Los trabajos de Auditoría 03/2018 se desarrollaron del 27 de abril al 28 de septiembre de 2018.

## II. Objetivo y Alcance

### II.1 Objetivo

Los trabajos de la Auditoría 03/2018, se dirigieron a verificar que las actividades relacionadas a la comercialización de la producción de los hidrocarburos, que haya realizado la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se efectuaron en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás normatividad aplicable, y que sus resultados contribuyeron al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, así como todos aquellos aspectos que, como resultado del análisis realizado conforme a lo anterior, se determinó necesario revisar, y que correspondieron a las operaciones realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

### II.2 Alcance

La ejecución de la Auditoría 03/2018 "Actividades Específicas Institucionales", se efectuó en las instalaciones que ocupa la DGCP y mediante pruebas selectivas aplicadas con apego a las Normas Generales de Auditoría Pública, a la Guía General de Auditoría Pública y conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, inspección, investigación, declaración y cálculo, que se consideraron necesarios en cada caso, se revisó la información y documentación proporcionada respecto de la contratación del comercializador, los reportes de producción, la facturación de la comercialización de los hidrocarburos y los ingresos reportados al Fondo Mexicano del Petróleo





Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

para la Estabilización y el Desarrollo; y demás actividades relacionadas, por las operaciones realizadas en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

En relación con lo anterior, a continuación, se describen los alcances en cada uno de los rubros revisados:

- ✓ Se evaluó el sistema de control interno de la DGCP, se identificaron los documentos normativos que dan facultades al área, y se analizó la matriz de gestión elaborada por los responsables de la ejecución de las actividades, con lo que se identificó que los mecanismos de control, los procedimientos, los sistemas de información y los canales de comunicación aún no se encuentran establecidos formalmente; sin embargo, el área ha realizado el esfuerzo de elaborar el mapeo de procesos específicos, asociados a un proceso general y ha establecido algunos mecanismos de control que operan actualmente, pero no están formalizados ni difundidos oficialmente, por lo que se determinaron debilidades de control interno que se resaltan en la observación 01 incorporada en el apartado V del presente informe.
- ✓ Se constató que, de conformidad al marco jurídico en materia de energía y en específico el Transitorio Octavo de la Ley de Hidrocarburos (LH), el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la LH, solicitó a la CNH ejercer las facultades en materia de contratación del comercializador para el ejercicio 2017, en términos del Transitorio referido y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Energía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al mismo Transitorio Octavo, segundo párrafo de la LH, determinaron la contraprestación que recibió PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. por concepto de los servicios de comercialización de los hidrocarburos prestado al Estado conforme el Contrato de Comercialización formalizado por la CNH, por lo que conforme al artículo 31, fracción III del Reglamento Interno de la CNH, correspondió en su momento a la Dirección General de Medición (DGM) coordinar las actividades relacionadas con la comercialización de Hidrocarburos, atribución que conlleva dar seguimiento a los reportes de producción Hidrocarburos que se consideran para el cálculo de las contraprestaciones a favor Estado por parte de los Asignatarios y los Contratistas, así como de los derechos e impuestos correspondientes, realizar los ajustes que deriven de tales reportes, por mencionar algunas.
- ✓ Se corroboró que el área auditada, realiza el seguimiento a los reportes de producción como parte del proceso de facturación de la comercialización realizada en 2017, derivado de la administración del contrato sin número denominado, "CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS DEL ESTADO" con la empresa PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.
- ✓ Se verificó que las actividades relacionadas con la determinación de las contraprestaciones a favor del estado, se realizaron con apego razonable a las disposiciones legales y normativas aplicables; sin embargo, se identificó que el área auditada no tuvo establecidos los procedimientos internos que definieran actividades, tiempos, responsables y tramos de control; ni se encontraban definidos los mecanismos de control interno y la forma en que se respaldarían documentalmente las acciones realizadas, situación que dificultó la fiscalización debido a que fue necesaria la búsqueda de información, extracción de información directamente de los correo electrónicos



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

de los servidores públicos involucrados en el proceso y la integración de datos a través de notas explicativas. Tales situaciones dan origen a la observación número 01 incorporada en el apartado V de este informe.

- ✓ Se constató que el área auditada llevó a cabo los actos relacionados con los procedimientos de ajuste que derivan de los cambios en los reportes de producción que remiten los contratistas, necesarios para respaldar el proceso de la comercialización cuando estas situaciones se presenten, con lo que se corroboró que cuando es aplicable, se consideran dichos ajustes para el cálculo de las Contraprestaciones, derechos e impuestos. Cabe señalar que de la muestra revisada, únicamente se identificó un ajuste en los volúmenes de producción y ventas reportados en el mes de mayo 2017, generado por la detección de la presencia de condensados en fase gaseosa en la corriente de producción del Área Contractual Ek-Balam, posterior a la fecha del reporte al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que no impactó en el volumen comercializado; sin embargo, aún y cuando operativamente llevan a cabo el proceso de ajuste, éste no se encuentra normado formalmente al interior, como el resto de los procesos que se llevan a cabo en la DGCP, situación que también se resalta en la observación 01 antes citada.
- ✓ Se comprobó que la información de producción de Hidrocarburos se hace del conocimiento de la Dirección General de Comercialización para el proceso de determinación de las contraprestaciones y el monto a facturar por concepto de comercialización, para la elaboración del Comprobante Fiscal Digital (CFDI); sin embargo, se identificó que el canal de comunicación no está definido formalmente, y que no existe un procedimiento definido y autorizado para solicitar al área competente la emisión de la factura por la venta de hidrocarburos situación que dificultó la identificación y delimitación de las responsabilidades de las áreas involucradas, aspecto que también se resalta en la observación 01 antes citada.
- ✓ Se constató que el área auditada llevó a cabo las actividades necesarias para la contratación de los servicios de comercialización de los hidrocarburos que el Estado obtiene como resultado de los contratos para la exploración y extracción, de lo que, se identifica que para 2017 la Dirección General de Medición, entonces encargada de las funciones de comercialización, celebró el contrato sin número denominado "CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS DEL ESTADO" con la empresa PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, el cual fue celebrado atendiendo de forma razonable las disposiciones normativas aplicables, considerando los términos y condiciones técnicos necesarios.

Respecto de la licitación pública para la contratación de los referidos servicios, que se prestarían a partir del 1 de enero de 2018, la Dirección General de Comercialización realizó el proceso cumpliendo razonablemente con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, y 50 de su Reglamento, así como los aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); sin embargo, en lo correspondiente al proceso de planeación e identificación de condiciones técnicas, se determinaron debilidades en el proceso que implicaron que las licitaciones públicas realizadas se declararan desiertas, esto de conformidad con los argumentos expuestos por diversos comercializadores relacionados con el sector energía; tal situación se resalta en la observación número 02, incorporada en el apartado V del presente documento.



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

Asimismo, en el expediente que respalda el proceso de contratación y suscripción de los contratos vigentes en 2018, realizada dentro del período sujeto a revisión, se identificó que aún y cuando el proceso normado por la LAASSP se encuentra respaldado documentalmente, la información y documentación generada para dar cumplimiento al Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, no se localizó en el expediente respectivo, hallazgo que fue atendido por el Área de Adquisiciones de la institución, al presentar el expediente alterno integrado para tal efecto; no obstante, es necesario señalar que se recomendó al área responsable que toda la documentación relacionada con los procesos de contratación que den cumplimiento al referido protocolo, deben estar integrados en el mismo expediente del proceso, en cumplimiento a los numerales 8 y 14 del Protocolo de actuación antes referido, tal situación se resalta en la observación número 02, incorporada en el apartado V del presente documento.

- ✓ Se corroboró que el área auditada, reporta al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el importe de los ingresos obtenidos que por concepto de contraprestaciones a favor del Estado, derivado de la comercialización de los Hidrocarburos, obtiene como resultado de los contratos para la exploración y extracción, a través del sistema denominado Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos (SIPAC), de lo que se identifica que aún y cuando se emiten los reportes y estos se encuentran respaldados documentalmente, no existe el procedimiento formal que defina las actividades a realizar, los tramos de control, los niveles de responsabilidad, ni las acciones de validación y conciliación de información necesarias para el proceso, situación que se hace constar en la cédula de observación número 01 antes citada.
- ✓ Se verificó que el área auditada emite los informes correspondientes a la comercialización de hidrocarburos, mismos que remite a la Unidad Técnica de Extracción (UTE), como parte del informe anual de actividades; sin embargo, como el resto de las actividades en el área, el proceso no está formalizado y el envío es a través de correo electrónico a solicitud de la UTE.

### III. Resultados del Trabajo Desarrollado

A partir de la aplicación de diversos procedimientos de auditoría y de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la DGCP, relacionada con el proceso de administración y control de la comercialización de los hidrocarburos que el estado obtiene como resultado de los contratos para la exploración y extracción, se tiene que, respecto del proceso de contratación y administración del contrato celebrado y ejecutado en 2017, no se determinó observación alguna.

En lo referente al proceso de planeación de la contratación de los servicios de comercialización para 2018, y las actividades de administración y control de las operaciones relacionadas con la facturación de los servicios de comercialización y las actividades inmersas en el proceso como son la recepción de reportes de producción y el reporte de los ingresos obtenidos al Fondo Mexicano para la Estabilización y el Desarrollo, se identificaron debilidades de control interno y falta de definición de los procedimientos internos, ausencia de canales de comunicación formal





Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP). Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

y carencia de tramos de control y niveles de responsabilidad formalmente definidos, de las que derivan dos (02) observaciones que se detallan en el apartado correspondiente del presente informe, y que a continuación se resumen:

1. **Ausencia de procedimientos formales vinculados con las funciones sustantivas que realiza la Dirección General de Comercialización de Producción, derivadas de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (RICNH).** - durante la ejecución de la auditoría, la DGCP proporcionó al AAI archivo PDF denominado "Diagrama DGCP - Proceso General 2018", de cuyo análisis se observa, que aún y cuando el área tiene mapeado el proceso, carece de procedimientos definidos, vinculados con las funciones sustantivas que la DGCP tiene bajo su responsabilidad, procedimientos que son necesarios para el funcionamiento y apoyo administrativo interno de la DGCP; y por ende, no tiene definidos los niveles de responsabilidad, los tramos de control y los mecanismos de control interno necesarios para el proceso. En relación a las operaciones de comercialización realizadas, se efectuaron de forma razonable en apego a la normativa aplicable, no obstante, se observa que la DGCP no contó en la fecha de ejecución de las actividades, ni cuenta actualmente, con un procedimiento definido y autorizado para solicitar al área competente la emisión de la factura por la venta de hidrocarburos y no existen los canales de comunicación formalizados, situación que dificulta identificar y delimitar las responsabilidades de las áreas que se encuentran involucradas dentro del proceso general.
  
2. **Debilidades en el proceso de planeación para la contratación de los servicios de comercialización y falta de constancias documentales en el expediente respectivo.** - Del análisis de 4 grabaciones de audio, correspondientes a las reuniones que personal de la CNH sostuvo con los interesados en participar en los procedimientos de contratación del servicio de comercialización, mismas que se efectuaron una vez que se declaró desierta la segunda licitación pública, con el objetivo de conocer las razones por las que dichos interesados no presentaron propuestas en las convocatorias emitidas, se identificó que las empresas emitieron comentarios coincidentes en que los requisitos descritos en las bases de la Convocatoria de los procedimientos de contratación a través de Licitación Pública, no permitieron contar con información clara en aspectos técnicos requeridos para el servicio que se pretendía contratar, y que resultaban necesarios para determinar las variables de sus propuestas, además de que se establecieron las condiciones considerando la experiencia en materia de comercialización que existía, tomando como base las condiciones en que las realizaba el comercializador del Estado en 2017, condiciones no acordes al mercado que implicaban riesgos considerables para los posibles prestadores de servicio, lo que provocó la no participación de oferentes, situación que en sí misma es una debilidad en el proceso de determinación de los requerimientos técnicos.

Es importante resaltar, que dentro del período sujeto a revisión, las actividades relacionadas con la comercialización de la producción de hidrocarburos fueron realizadas inicialmente por la Dirección General de Medición de enero a agosto de 2017, debido a que la plaza para la DGCP no había sido autorizada, y fue hasta el 10 de agosto de 2017 que fue ocupada formalmente, por lo que la falta de procesos formalmente definidos tiene su origen en la reciente creación del área; no obstante, tomando en cuenta que las actividades se desarrollaron



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

desde 2017, y operativamente se efectúan atendiendo de forma razonable la normativa aplicable, se considera relevante establecer los procedimientos normativos internos, que den certeza al proceso.

#### IV. Conclusión y Recomendación General

Derivado de los trabajos realizados en la auditoría practicada a la DGCP de la CNH y considerando los antecedentes que obran en el OIC, se concluye que, en términos generales, el área auditada realizó las operaciones vinculadas con el control y la administración del proceso de comercialización de los hidrocarburos que el Estado obtiene como resultado de los contratos para la exploración y extracción, en apego a las disposiciones legales y normativas emitidas en la materia; sin embargo, se identificó que debido a la coyuntura generada por la creación en diciembre de 2016 de la DGCP, las actividades se realizaron en 2017 por dos Direcciones Generales distintas, lo que ocasionó que las actividades relacionadas se desarrollaran operativamente durante la marcha y en reacción a los requerimientos del proceso, generando los documentos que a su juicio respaldaron los procesos de contratación de los servicios de comercialización, la administración del contrato, la facturación de los hidrocarburos comercializados y los reportes de ingresos obtenidos; sin embargo, el hecho de que las operaciones de comercialización fueran inéditas en la institución, originó que las acciones se ejecutaran a prueba y error, sin contar con la definición y formalización de los procesos, procedimientos y controles necesarios, razón por la cual, durante la ejecución de la auditoría fue necesaria la búsqueda de información y la emisión de notas explicativas para respaldar las acciones realizadas.

Por lo anterior, las observaciones determinadas, se refieren a la falta de definición y formalización de los procedimientos, tramos de control, niveles de responsabilidad y mecanismos de control interno que se requieren, para dar certeza de operación y disminuir los riesgos inherentes, además de la necesidad de fortalecer el proceso de planeación para la contratación de los servicios de comercialización de la producción, debido a las debilidades identificadas en 2017 para la contratación de los servicios 2018, que originó la necesidad de adjudicar directamente los servicios debido a la falta de oferta en las licitaciones realizadas. Cabe resaltar que las recomendaciones propuestas en las observaciones incluidas en el apartado V de este informe están orientadas a impulsar la implementación de los procedimientos y mecanismos de control necesarios para el proceso, así como la evaluación de las condiciones del mercado para los subsecuentes procesos de contratación de los servicios de comercialización, entre otros aspectos de mejora propuestos.

Finalmente, es necesario destacar que los responsables de atender las recomendaciones, tienen un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las observaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Tercero, Capítulos V, numeral 20, último párrafo y, VI, numeral 23 de las Disposiciones Generales para la Realización de las Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, por lo que deberán remitir a este OIC, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la solventación de las mismas, dentro del plazo normativo referido, toda vez que dichas disposiciones en el último párrafo del citado numeral 23 señalan que, de no solventarse las observaciones, se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

De lo anterior, es importante señalar que el área auditada, al reunir todos los elementos suficientes para atender las recomendaciones correctivas y preventivas, puede enviar la información para la solventación de las observaciones, previo a la culminación del plazo de los 45 días hábiles, a efecto de que el OIC, esté en condiciones de valorar la información y documentación proporcionada de forma oportuna, para en su caso, solicitar información faltante o aclarar dudas sobre el contenido de la misma.



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Unidad auditada: Dirección General de Comercialización de Producción (DGCP).

Clave de programa: 700 "Actividades Específicas Institucionales".

**V. Cédulas de Observaciones**